

LA GESTIÓN EFICAZ EN LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

La manera o forma de gestionar el artículo 24º de la ley 31/95 LPRL, durante sus ya ocho años de vigencia, ha conllevado la necesidad de mejorar su gestión eficazmente, para ello la ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, establece la incorporación de un apartado al artículo 24º que indica que “las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente “. Este último punto aparece en el Real Decreto 171/2004, que tiene como objetivo desarrollar y concretar las obligaciones de coordinación en materia de prevención de riesgos laborales, derivadas de la concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo.

El RD 171/2004 se divide en seis capítulos, cuyo contenido procedemos a resumir y comentar:

Capítulo I: Objeto, definiciones y objetivos.

Destaca la amplia definición de centro de trabajo y la distinción entre las distintas calificaciones de empresario (concurrente, titular del centro de trabajo, principal). También esta capítulo da énfasis en garantizar la adopción de las medidas preventivas adecuadas ante la concurrencia de distintas actividades empresariales, tomando en consideración el mayor riesgo que por ello se pueda generar y la posible incompatibilidad entre alguna de ellas.

Capítulo II: Deber de cooperación. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

Se aplicará a todas las empresas y trabajadores autónomos que concurran en un centro de trabajo.

Consiste básicamente en un deber de información mutua sobre los riesgos específicos de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las demás empresas concurrentes; especialmente cuando de la concurrencia pueda derivarse una agravación o modificación de los riesgos.

La información deberá ser suficiente, y se proporcionará:

- Antes del inicio de las actividades
- Cuando se produzca un cambio en las actividades desarrolladas en el centro de trabajo que tenga incidencia en los riesgos a que están expuestos los trabajadores de las distintas empresas.
- Cuando se haya producido una situación de emergencia.

Se deberá facilitar por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

Como manifestaciones concretas de la cooperación, deberán:

- Informarse de los accidentes de trabajo ocurridos como consecuencia de operaciones concurrentes.
- Comunicarse de modo inmediato las situaciones de emergencia que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- Tomar en consideración cada una de las empresas, la posible agravación o modificación de los riesgos a que estén expuestos sus trabajadores en sus respectivas Evaluaciones de Riesgos.
- Trasladar, cada uno de los empresarios, la información sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades a sus trabajadores.

Los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación (capítulo V) en función del grado de peligrosidad de las actividades, el número de trabajadores y la duración de la concurrencia en el centro de trabajo.

Capítulo III: Deberes de información e instrucción. Concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.

Consiste en unas obligaciones de información (artº 7) y , en su caso, instrucción (artº 8) que corresponderán al empresario que sea titular del centro de trabajo en el que concurren varias empresas.

El contenido de estos deberes se puede resumir en:

a) Deber de información:

El empresario titular deberá informar a los empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo; medidas de prevención y emergencia propias del centro de trabajo, que puedan afectar a las actividades empresariales desarrolladas.

b) Deber de instrucción:

El empresario titular que además emplee a trabajadores en el centro de trabajo, deberá dar instrucciones al resto de empresarios concurrentes, sobre los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales; medidas de prevención y emergencia derivadas de la agravación o modificación de los riesgos con motivo de la concurrencia empresarial.

En ambos supuestos, la información e instrucción deberá ser suficiente y proporcionada antes del inicio de las actividades, que deberá ser por escrito cuando los riesgos sean calificados como graves o muy graves.

Capítulo IV: Deber de vigilancia. Concurrencia de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

El empresario principal, es decir el que contrate o subcontrate la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad en su centro de trabajo, ostentará un deber adicional de vigilancia del cumplimiento de la normativa preventiva por parte de las empresas contratadas o subcontratadas. En cumplimiento de este deber de vigilancia, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas, antes del inicio de la actividad contratada, la acreditación escrita de:

- La realización de la Evaluación de Riesgos y Planificación de la actividad preventiva de la obra o servicio contratado.
- Cumplimiento respecto de los trabajadores que vayan a emplear en la obra o servicio contratado, de sus obligaciones de formación e información preventivas.

Cuando se trate de subcontratas, la empresa contratista exigirá las acreditaciones anteriores a la subcontrata y las entregará al empresario principal.

Asimismo, el empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación (capítulo V) entre ellas. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del empresario principal respecto de las infracciones en materia preventiva cometidas en su centro de trabajo por contratistas y subcontratistas. (artº 43.2 del RDL 5/2000).

Capítulo V: Medios de coordinación.

Se señalan de forma no exhaustiva varios sistemas y medios de coordinación tales como: intercambio de información entre empresas, reuniones periódicas, impartición de instrucciones, establecimiento de medidas preventivas procedimientos o protocolos conjuntos, presencia de recursos preventivos, designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Los medios de coordinación deberán ser acordados entre los empresarios concurrentes, correspondiendo la iniciativa el empresario titular del centro o en su defecto el empresario principal.

Cada empresario deberá informar a sus respectivos trabajadores sobre los medios de coordinación adoptados, permitiendo identificar a los recursos preventivos o personas encargadas de la coordinación, en caso de haberse establecido estos medios.

Llegados a este punto el Real Decreto dedica los artículos 13 y 14 a regular la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Podrán ser nombrados como encargados de la coordinación (artº13.3):

- Integrantes de la modalidad preventiva del empresario titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
 - Trabajadores que no formen parte de la modalidad preventiva.
 - Una o varias personas dedicadas a la coordinación de actividades
- Deberán contar como mínimo con la formación preventiva correspondiente al nivel intermedio (artº 36 del RSP).

Capítulo VI: Derechos de los representantes de los trabajadores.

Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de las empresas concurrentes serán informados de la celebración de los contratos de obras o servicios.

Cuando se trate de delegados de prevención o, en su defecto, representantes legales de los trabajadores de empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, ostentarán asimismo facultades en los términos de los artículos 33 y 36 de la LPRL.

APENDICE: Aplicación a las obras de construcción.

El presente Real Decreto no obsta a la plena aplicabilidad del Real Decreto 1627/1997 para las obras de construcción, si bien matiza el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, partiendo del paralelismo entre empresario titular y promotor, y empresario principal y contratista:

- a) deber de información e instrucción del capítulo III:
 - la información del artículo 7 se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o estudio básico.
 - Las instrucciones del artículo 8 se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o en su defecto, por la dirección facultativa.
- b) deber de vigilancia del capítulo IV corresponde al contratista.
- c) Los medios de coordinación serán los establecidos en el Real Decreto 1627/1997 y en la disposición adicional decimocuarta de la LPRL (presencia física de recursos preventivos).

Tarragona, 13 mayo 2004

Jaume Tarragó Utrillas
Ingeniero Industrial
Director del Servicio de Prevención ASEPEYO en Tarragona

